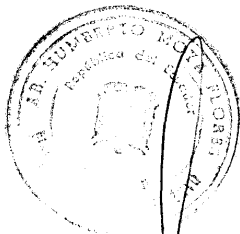




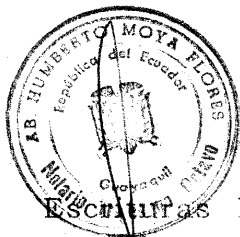
AL HUBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. /2008 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD
ANÓNIMA, QUE SE DENOMINARÁ
ALIPÉÑA S.A.-----
CUANTIA: USD\$10.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día cuatro de julio del año dos mil ocho, ante mí Abogado HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, el señor **ROBERTO LUIS PEÑA PICTTA**, quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte la señorita **MARIA FERNANDA PEÑA DE LA A**, quien declara ser de estado civil casada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se denominará **ALIPÉÑA S.A.**, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA:**
Señor Notario: Sírvase autorizar, en el Registro de





Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual consta la **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA** que se otorga, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este Contrato, y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima que se denominará **ALIPEÑA S.A.**, el señor **ROBERTO LUIS PEÑA PICTTA** y la señorita **MARIA FERNANDA PEÑA DE LA A** ambos domiciliados en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **CLAUSULA SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ALIPEÑA S.A.**
CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION, Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la compañía que se denominara **ALIPEÑA S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá por objeto dedicarse exclusivamente a la realización de actividades complementarias de alimentación, de conformidad con lo



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



que dispone el Reglamento para la aplicación del Mandato Constituyente numero Ocho, dictado por la Asamblea Constituyente el día treinta de Abril del año dos mil ocho, publicado en el Registro Oficial numero trescientos cincuenta y tres del día jueves ocho de Junio del año dos mil ocho. **ARTICULO**

TERCERO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CIEN AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO:**

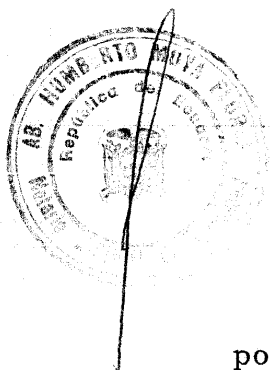
DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO:**

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO

QUINTO: El capital suscrito de la compañía será de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones

estarán numeradas del cero cero cero uno al diez mil inclusive y estarán firmadas por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO**

SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el Título, previa publicación efectuada



por la Compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio de la misma.- Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por Aumento de Capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**



b. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos. **ARTICULO**

DÉCIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DECIMOQUINTO- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o por pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se





requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un numero de accionistas que represente por lo menos, la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum, con el numero de accionistas que concurren.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios. Luego, se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período, según los Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO.-**

Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario, el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la



H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

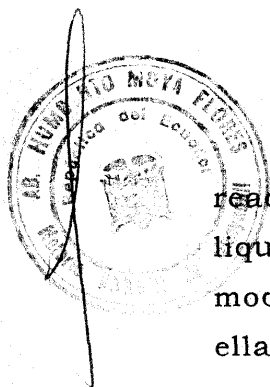
convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, en relación con el Capital pagado concurrente a la reunión. salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General, son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO**

TERCERO.-Al terminarse la Junta General ya sea ésta ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario de la Junta, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la

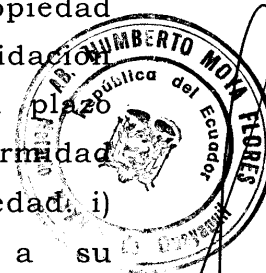




reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, por lo menos la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes y podrá resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VICÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir al Presidente, y al Gerente General de la Compañía quienes duraran cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir a uno o más comisarios quienes duraran dos años en sus funciones. c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo 321 de la Ley de Compañías vigente. D) Resolver acerca de los beneficios sociales, e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley. h) Elegir al Liquidador de la sociedad. i) Resolver los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes Estatutos y j) Resolver los asuntos que le corresponden, por así disponerlo la Ley, los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos. c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles. e) Suscribir pagarés, letras de cambio y, en general, todo documento civil que obligue a la Compañía f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; g) Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores



del personal y dictar Reglamentos. g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. h) Supervigilar la contabilidad, archivo, y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias. i) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos. y k) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones de la compañía. En los casos de ausencia, falta o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente quien tendrá las mismas atribuciones que el reemplazado. **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía. b) Firmar conjuntamente con el Gerente General de la Compañía los certificados de acciones de la compañía. c) firmar conjuntamente con los accionistas y con el Gerente General-Secretario, las actas de las sesiones de Junta General de la Compañía. d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste. **ARTICULO**

VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o de los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.

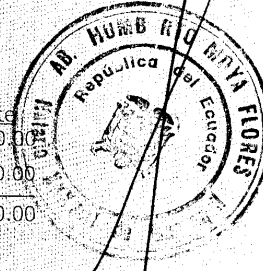
CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO:
DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-: La compañía se disolverá, por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que

Número Operación **CIC202000003001**

Hemos recibido de

Nombre
PEÑA PICTTA ROBERTO LUIS
PENA DE LA A MARIA FERNANDA

Aporte
9,500.00
500.00

Total**10,000.00**

La suma de :

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ALIPEÑA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la
SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado
protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se
presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL Jueves, Julio 3, 2008

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7194682
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PARRA RAMOS ALFREDO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/06/2008 3:42:14 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A
CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**ALIPENSA S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 02/08/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

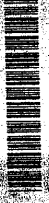
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA
 091460716-3
 PEÑA DE LA A MARIA FERNANDA
 GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
 25 NOVIEMBRE 1986
 035-A 0280 18481 F
 GUAYAS GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION 18/01/2005
 Fernanda Peña



ECUATORIANA*****
 1494344232
 SOLTERO
 PRIMARIA ESTUDIANTE
 ROBERTO LUIS PEÑA FIGUEROA
 INES MARIA DE LA A YAGUAL
 GUAYAQUIL 18/01/2005
 18/01/2017
 1054294
 AB. HUMBERTO NOVA FLORES
 República del Ecuador
 MARIANO




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 025-0677 0914607163
 NUMERO CEDULA
 PEÑA DE LA A MARIA FERNANDA
 GUAYAS
 PROVINCIA
 TARQUI
 PARROQUIA
 GUAYAQUIL
 CANTON
 PEÑA



Ciudadanía 040455522-1
PENA PICTTA ROBERTO LUIS
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
29 NOVIEMBRE 1964
008-0427-12065 M
GUAYAS / GUAYAQUIL
CARBO / CONCEPCION

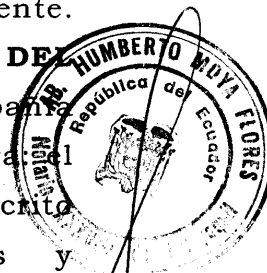


EQUATORIANA***** V3333VE222
CASADO INES DE LA A YAGUAL
SUPERIOR ESTUDIANTE
LUIS PENA
GLORIA PICTTA
GUAYAQUIL 16/08/2004
16/08/2016
REN 0868094

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007
162-0830-
NUMERO
PENA PICTTA ROBERTO LUIS
GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
PARROQUIA
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



b. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



estará a cargo del Gerente General y del Presidente.

CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado, de la siguiente manera: el señor **ROBERTO LUIS PEÑA PICTTA** ha suscrito nueve mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y las ha pagado en su totalidad, en el cien por ciento del valor de cada una de ellas, y. La señorita **MARIA FERNANDA PEÑA DE**

LA A ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, y las ha pagado en su totalidad, en el cien por ciento del valor de cada una de ellas, conforme consta en el Certificado de Cuentas de integración de Capital otorgado por el **PRODUBANCO S.A.. CLAUSULA CUARTA:**

AUTORIZACION.- Queda expresamente autorizado el **Abogado Alfredo Parra Ramos** para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y el registro de esta compañía, inclusive la obtención en el Registro Unico de Contribuyentes. Agregue Usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **PRODUBANCO S.A.** y las demás cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de esta Escritura.

Abogado Alfredo Parra Ramos.- Registro Número.- Dos mil quinientos.- Colegio de Abogados del Guayas.-



Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

ROBERTO LUIS PEÑA PICTTA

Ced. U. No. 0904585221

Cert. Vot. 182-0530

Fernanda Peña

MARIA FERNANDA PEÑA DE LA A

Ced. U. No. 091460716-3

Cert. Vot. 025-0677

EL NOTARIO

ABG. HUMBERTO MOYA FLORES

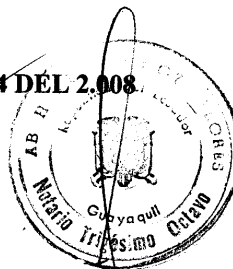
SE OTORGÓ ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA
EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
QUINTO TESTIMONIO EN DIEZ FOJAS UTILES QUE SELLO,
RUBRICO Y FIRMO.



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

GUAYAQUIL, JULIO 04 DEL 2008

EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES

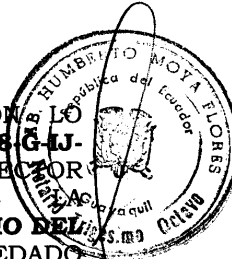




Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **08-G-IJ-0004205** AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑIAS DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **09 DE JULIO DEL 2.008**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, QUE SE DENOMINARA ALIPEÑA S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **04 DE JULIO DEL 2.008**.



GUAYAQUIL, JULIO 10 DEL 2.008

EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES



NUMERO DE REPERTORIO: 35.850
FECHA DE REPERTORIO: 10/jul/2008
HORA DE REPERTORIO: 16:35

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha diez de Julio del dos mil ocho, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0004205, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 9 de julio del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ALIPENA S.A.**, de fojas 81.087 a 81.106, Registro Mercantil número 14.335.-

ORDEN: 35850



S

REVISADO POR:

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008.0015678

Guayaquil, 4 AGO 2008

Señor Gerente
PRODUBANCO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ALIPEÑA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-